

DECRETO EJECUTIVO N° _____-S-MINAE-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LOS MINISTROS DE SALUD, DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Y DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25, 27 inciso 1) y 28 inciso b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 298, 299, 300, 301, 302 y 303 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 2 inciso c) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud", 60 y 68 de la Ley No. 7554 de 4 de octubre de 1995 "Ley Orgánica del Ambiente" y de la Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010 "Ley para la Gestión Integral de Residuos".

CONSIDERANDO:

1° – Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, por lo que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de la población y de las condiciones sanitarias y ambientales.

2° – Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, N° 7152 del 5 de junio de 1990, son funciones del Ministerio del Ambiente y Energía

formular, planificar y ejecutar las políticas de recursos naturales, energéticas, mineras y de protección ambiental del Gobierno de la República, así como la dirección, el control, la fiscalización, la promoción y el desarrollo en los campos mencionados.

3° – Que conforme a la Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010 “ Ley para la Gestión Integral de Residuos”, las municipalidades son las responsables de la gestión integral de los residuos generados en su cantón, por lo que es potestad de éstas dictar los reglamentos y aplicar las medidas que sean necesarias para alcanzar dicha gestión en su territorio cantonal; asimismo, en resguardo de la autonomía municipal, esta ley deja autorizada a las corporaciones para emplear y desarrollar tecnologías alternativas que resulten menos contaminantes para el ambiente

4° – Que mediante la Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010 “ Ley para la Gestión Integral de Residuos”, se establecen los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión integral de residuos, fundamentándose para ello en los principios de responsabilidad compartida, responsabilidad extendida del productor, internalización de costos, prevención en la fuente, precautorio, acceso a la información, deber de informar y participación ciudadana.

5°- Que el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Ejecutivo N° 37567-S-MINAET-H del 02 de noviembre del 2012 “Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos”, el cual tiene como objetivo regular la gestión de los residuos a nivel nacional, reglamentando para ello en forma general la citada Ley N° 8839, a fin de asegurar el trabajo articulado en la gestión integral de residuos para prevenir riesgos sanitarios, proteger y promover la calidad ambiental, la salud y el bienestar de la población.

6°- Que mediante la Ley N° 9825 del 9 de julio del 2020 “Modificación de la Ley 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010; modificación de la Ley 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y derogación del inciso c) del artículo 85 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998”, se reforma la Ley para la

Gestión Integral de Residuos, Ley N° 8839, en lo referente a infracciones administrativas y sus sanciones. Dicha reforma entra a regir el 4 de noviembre del 2021.

7°- Que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio 1 de la citada Ley N° 9825, se hace necesario y oportuno para su cumplimiento, la actualización del Decreto Ejecutivo N° 37567-S-MINAET-H del 02 de noviembre del 2012 “Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos”.

8°- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la persona encargada de la Oficialía de Simplificación de Trámites del Ministerio de Salud ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio. Las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 62 Y 64 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, DECRETO EJECUTIVO N° 37567-S-MINAET-H DEL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2012

Artículo 1°—Refórmense los artículos 62 y 64 del Decreto Ejecutivo N° 37567-S-MINAET-H del 02 de noviembre del 2012 “Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos”, publicado en el Alcance Digital N° 52 a La Gaceta N° 55 del 19 de marzo del 2013, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 62° - Seguimiento a denuncias

En el caso de las denuncias por infracciones administrativas que establece la Ley No. 8839 en su artículo 48, se presentarán de conformidad con el Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 34136 de 20 de junio de 2007.

En el caso de los delitos, las denuncias se presentarán directamente ante el Ministerio Público. En caso de ser requerido el Ministerio de Salud, en el seno de la Plataforma Consultiva diseñará e implementará de manera coordinada con los actores sociales correspondientes, acciones tendientes a prevenir, verificar y dar seguimiento a las denuncias y procedimientos iniciados con motivo de la generación, tratamiento y depósito ilegal de residuos.”

“Artículo 64° - Sanciones por infracciones administrativas

En el caso de las sanciones por infracciones administrativas gravísimas, el Tribunal Ambiental Administrativo podrá sin más trámite, confirmar la sanción mínima impuesta o abrir el procedimiento que corresponda para aumentarla o si considera que proceden pagos adicionales por daño ambiental.

En el caso de las sanciones por infracciones administrativas graves y leves, se aplicará lo señalado en el artículo 50 bis de la Ley para la gestión integral de Residuos, Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010.”

Artículo 2° – El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del 4 de noviembre del 2021.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los ***** días del mes de
***** del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA

DR. DANIEL SALAS PERAZA

MINISTRO DE SALUD

ANDREA MEZA MURILLO

MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

ELIAN VILLEGAS VALVERDE

MINISTRO DE HACIENDA